



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Arecibo
LEGISLATURA MUNICIPAL
P.O. BOX 1086, ARECIBO, P.R. 00613
(787) 882-2770 Ext. 1032-1033



ORDENANZA NÚM. 6

**P DE O NÚM. 62
SERIE 2023-2024**

~Presentada por la Administración Municipal~

“PARA ADOPTAR EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE ARECIBO; DISPONER SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REFERIDO CÓDIGO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2006-2007, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la mayor autonomía posible para los municipios sobre la demarcación territorial que les corresponde. Entre los poderes otorgados a los municipios, el Artículo 1.008, en su inciso (o), reconoce la facultad de los municipios de “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

Asimismo, reconoce en sus incisos (t) y (aa), las facultades delegadas por el Código y aquellas incidentales, así como “cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial”.

POR CUANTO: Por otra parte, el Artículo 1.009 de la Ley 107, *supra*, reconoce la facultad de los municipios de aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas.

POR CUANTO: En lo específico, el Artículo 3.040 de la Ley 107, *supra*, indica que “[l]os municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico”.

Al respecto, explica el articulado que “[l]os Códigos de Orden Público, serán el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito

vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros”.

De igual forma, el Artículo 3.040 reconoce la facultad de imponer multas y establece los requisitos para la adopción del Código de Orden Público. Entre los requisitos se encuentran: (1) garantizar la participación ciudadana a través de consultas comunitarias o vistas públicas; (2) desarrollar campañas de orientación a la ciudadanía; (3) coordinar charlas, adiestramientos y seminarios para la adopción e implementación del Código, y (4) establecer mecanismos para evaluar la efectividad del Código.


POR CUANTO: Esta Administración Municipal somete la presente propuesta, a los fines de consultar de manera amplia a la ciudadanía de Arecibo: residentes, comerciantes, grupos de base de fe, grupos comunitarios, comunidades deportivas, y toda la comunidad en general. El propósito de esta propuesta es brindar seguridad y orden social a las actividades que se realizan diariamente en todo Arecibo.

POR CUANTO: El presente Código ha sido consultado ampliamente con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como con la Policía Municipal, para garantizar las disposiciones que garanticen la armonía social que aspiramos en nuestra jurisdicción.


POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL 10 DE AGOSTO DE 2023; A TALES EFECTOS LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Se adopta el Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Arecibo, según se incluye en esta Ordenanza.


SECCIÓN 2^{DA}: Se adoptan las medidas transitorias incluidas en el Artículo 13.04 del Código de Orden Público aquí avalado, sobre orientación al público y comienzo de proceso de multar a infractores del Código.

SECCIÓN 3^{RA}: Se deroga la Ordenanza Núm. 17, Serie 2006-2007, según enmendada, que implementó el Código de Orden Público del Municipio de Arecibo que rige hasta entonces.

SECCIÓN 4^{TA}: El dinero recaudado al amparo de multas ofrecidas por esta Ordenanza serán ingresados a una cuenta especial para el uso del Programa de Código de Orden Público, adscrito a la Policía Municipal.

SECCIÓN 5^{TA}: Si cualquier parte de esta Ordenanza quedara invalidada por un Tribunal competente, el resto de la Ordenanza permanecerá vigente.

SECCIÓN 6^{TA}: Por la presente queda derogada cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que contravenga lo aquí dictado.

SECCIÓN 7^{MA}: Copia de esta Ordenanza será distribuida a los jefes de dependencia municipal, así como al Negociado de la Policía

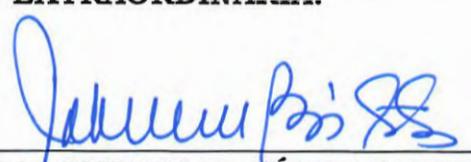
de Puerto Rico y a sus cuarteles ubicados en Arecibo; así como a los integrantes de la Policía Municipal de Arecibo.

SECCIÓN 8^{VA}: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO EL 10 DE AGOSTO DE 2023, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.



HON. JOAQUÍN A. FARÍA SERRANO
Presidente Legislatura Municipal



SRA. JOHANN M. PÉREZ SANTLAGO
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE, EL viernes, 11 DE agosto
DE 2023.



HON. CARLOS R. RAMÍREZ IRIZARRY
ALCALDE

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARECIBO
LEGISLATURA MUNICIPAL
PO BOX 1086ARECIBO, P.R. 00613
TEL. 787-882-2770 (1032/1033)

*** CERTIFICACIÓN ***

Yo, **JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Arecibo, mediante la presente **CERTIFICO**:

Que ésta que se acompaña es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO: 6, P DE O: 62; SERIE: 2023-2024**, según fue aprobada por la Legislatura Municipal de Arecibo, reunida en **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SERIE 2023-2024** celebrada en el Salón de Actos de la Casa Alcaldía, el día **JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023**, y aprobada con la firma del Hon. Carlos Rubén Ramírez Irizarry, Alcalde Municipio de Arecibo, el 11 de agosto de 2023.

Que en la adopción y aprobación de esta Legislación Municipal los siguientes Legisladores votaron:

A FAVOR:

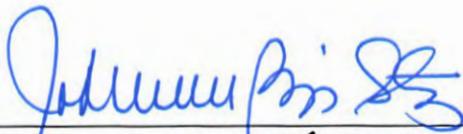
Hon. Joaquín A. Faría Serrano, Hon. Pablo Rodríguez Marrero, Hon. Jorge Román Salas, Hon. María Vilella Montalvo,
Hon. Carmen A. Cruz González, Hon. Carmen E. Quintana Vargas, Hon. Gabir G. Gómez Rada, Hon. Félix Rosario Serrano
Hon. Diana Soto Acosta, Hon. Leonardo Guadarrama Reyes,
Hon. Heriberto Moya Maldonado, Hon. José F. Cintrón Ramos, Hon. Cynthia M. Garrastegui Martínez y Héctor G. González López

EXCUSADOS:

Hon. Olga Vélez Rivera

Y, para remitir a _____, se expide la presente **CERTIFICACIÓN** que firmo y se estampa en ella el **SELLO OFICIAL** de esta Corporación Municipal a los ____ días del mes de _____ de _____.

Dada en Arecibo, Puerto Rico, en la Oficina de la Legislatura Municipal.



SRA. JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Arecibo
LEGISLATURA MUNICIPAL
P.O. BOX 1086, ARECIBO, P.R. 00613
(787) 882-2770 Ext. 1032-1033



AVISO DE VISTA PÚBLICA

La Legislatura Municipal del Municipio de Arecibo, Puerto Rico, se propone adoptar una Ordenanza titulada, **“PARA ADORPTAR EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE ARECIBO; DISPONER SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REFERIDO CÓDIGO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2006-2007, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”**.

Según las disposiciones del Artículo 1.039 inciso (p) del Código Municipal las vistas públicas serán celebradas según se dispone a continuación:

- Martes, 9 de mayo de 2023, residentes de Arecibo
- Miércoles, 10 de mayo de 2023, grupos comunitarios (Base de Fe, deportivos, etc.)
- Jueves, 11 de mayo de 2023, comerciantes
- Viernes, 12 de mayo de 2023, público en general

A las 7:00 p.m., en el Salón Actos de la Legislatura Municipal del Municipio de Arecibo, Puerto Rico, antes de la consideración de la Ordenanza. En dichas vistas públicas cualquier contribuyente o cualquier otra persona interesada podrá comparecer y ser oída. Todo aquel que decida deponer en dicha vista pública, podrá solicitar un turno para ello en la Oficina de la Secretaria de la Legislatura Municipal de Arecibo.

Una copia de la Ordenanza se encuentra archivada en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal de Arecibo, Puerto Rico.

Por orden de la Legislatura Municipal del Municipio de Arecibo, Puerto Rico, y por disposición del Artículo 7.272 de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

Hón. Joaquín A. Faría Serrano
Presidente Legislatura Municipal
Municipio de Arecibo

partes Indispensables, de no contestar la Demanda radicando el original de su contestación en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan y notificar copia de la contestación de ésta a la parte demandante por conducto de su abogado, L.c.d. Jorge E. Cancio, canciojlaw@gmail.com; 1828 Calle Reina de las Flores 202, San Juan, PR 00927; 787-523-5109 dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la publicación de este Emplazamiento por Edicto que será publicado una sola vez en un periódico de circulación general diaria en la Isla de Puerto Rico, se le podrá anotar la Rebelación y se podrá dictar sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírlo. Escriba su contestación bajo mi firma y sello otorgado en este Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de ABRIL de 2023. SARAHÍ REYES PEREZ SECRETARÍA(A) AUXILIAR

MR-17693 STATE OF CONNECTICUT SUPERIOR COURT JUVENILE MATTERS ORDER OF NOTICE

NOTICE TO:
Anthony Medina,
father of a son born on 10/25/06 to Chanley F.N. formerly of Puerto Rico now of parts unknown. A petition has been filed seeking: Commitment of minor child(ren) of the above named or vesting of custody and care of said child(ren) of the above named in a lawful, private or

EL CONSTRUCTOR SANDWICHES

Número de Expediente: 250778-00-1 Proprietario: DELFIN GONZALEZ GONZALEZ Dirección: LA PROVIDENCIA 2012 CALLE SUCRE PONCE, PR 00728-3237 Actividad Empresarial: FOOD TRUCK - VENTA DE COMIDA - AMBULANTE Remoción a elementos no registrables: NOTIFICACION Cualquier oposición a este registro deberá presentarse en el Departamento de Estado de Puerto Rico dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso. Este aviso deberá publicarse UNA VEZ en un periódico de gran circulación.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE MANATI

MR-17688 Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Sala Superior de MANATI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE MANATI
Demandante
FULANO DE TAL Y MENGANO DE TAL
Demandado(a)

Civil: M12022CV00066 Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO

por edicto) A: **FULANO DE TAL Y MENGANO DE TAL EL SECRETARIO(A)** que suscribe la notificación a usted que a 4 de ABRIL de 2023, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha a la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 5 de ABRIL de 2023. En Manati, Puerto Rico, el 5 de Abril de 2023 V. Vivian Y. Fresse González Nombre Secretario(a) / SARAY S.A.L.G.A.D.O. Nombre Secretario(a) Auxiliar Firma Secretario(a) Auxiliar

MR-17697 Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA

JUNTA DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Demandante
ENRIQUE MARQUEZ OCASIO
Demandado(a)

Civil: T12023CV00001 Sobre: COBRO DE DINERO NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO (Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto) A: ENRIQUE MARQUEZ OCASIO EL SECRETARIO(A) que suscribe la notificación a usted que el 30 de MARZO de 2023, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha a la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de abril de 2023. En Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de abril de 2023. LUIS ALBERTO ROSARIO Nombre Secretario(a) / ROSARIO ROSARIO Nombre Secretario(a) Auxiliar Firma Secretario(a) Auxiliar

este caso, con fecha de 10 de abril de 2023 En CAROLINA, Puerto Rico, el 10 de abril de 2023 MARILYN APOENTE RODRIGUEZ Nombre Secretario(a) Regional DENISSE TORRES RUIZ Nombre Secretario(a) Auxiliar F / DENISSE TORRES RUIZ Firma Secretario(a) Auxiliar

ISRAEL RAMOS VARGAS Y JULIA ZENQUIS T/C/P JULIA RAMOS

Demandante
EX PARTE
Demandado(a)

Civil Núm.: AR2022CV02046 Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO (Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto) A: TODO EL QUE TENGA ALGUN DERECHO REAL SOBRE EL INMUEBLE DESCRITO EN ESTA PETICION DE DOMINIO - A LA PERSONAS IGNORADAS A QUIENES PUEDA PERJUICAR LA INSCRIPCION Y EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESESE OPOSERSE. EL SECRETARIO(A) que suscribe la notificación a usted que el 04 de abril de 2023, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente

registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha a la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de abril de 2023. En ARECIBO, Puerto Rico, el 10 de abril de 2023. VIVIAN Y. FRESSE GONZALEZ Nombre Secretario(a) / PILAR H.MERCADO GONZALEZ Nombre Secretario(a) Auxiliar Firma Secretario(a) Auxiliar

SERAFIN GONZALEZ MARTINEZ, POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIAS QUE COMPONE CON ROSILIA VEGA LUGO; Y GUILLERMO GONZALEZ MARTINEZ

Demandante
EX PARTE
Demandado(a)

MR-17692 Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de ARECIBO

>ESQUELAS

Demandado(a)
Civil Núm. AR2022CV01365 Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO (Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto) A: SE CONVOCA A CUALQUIER PERSONA CON DERECHO A LA MISMA O LE PERJUICAR LA INSCRIPCION. CRISTINA NATAL MALDONADO, sucesión BERNARDO GONZALEZ MUNICION DE MANATI, PUERTO RICO (colitantes), FULANO DE TAL Y MENGANO DE TAL EL SECRETARIO(A) que suscribe la notificación a usted que el 10 de abril de 2023, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha a la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de abril de 2023. En ARECIBO, Puerto Rico, el 10 de abril de 2023. VIVIAN Y. FRESSE GONZALEZ Nombre Secretario(a) / BRUNILDA HERNANDEZ MENDOZA Nombre Secretario(a) Auxiliar Firma Secretario(a) Auxiliar

CHRISTIAN DAVID NIEVES HERNANDEZ

Demandante
VS.
YURIELIS PEREZ ALVAREZ
Demandado(a)

CIVIL NUM.: BY2022F02281 SOBRE: DIVORCIO RUPTURA INDELEBLE (CÓDIGO EMPLAZAMIENTO POR EDICTO LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A: YURIELIS PEREZ ALVAREZ Dirección de la madre: (Glenda Liz Alvarez Agosto) Calle 3 Oeste E-3 Bayamón, Puerto Rico 00957 POR LA PRESENTE se le emplaza, se le notifica que una demanda ha sido presentada en este Tribunal en los autos de este caso, con fecha de 10 de abril de 2023. En ARECIBO, Puerto Rico, el 10 de abril de 2023. SERAFIN GONZALEZ MARTINEZ Nombre Secretario(a) / GUILLERMO GONZALEZ MARTINEZ Nombre Secretario(a) Auxiliar Firma Secretario(a) Auxiliar

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Arecibo
LEGISLATURA MUNICIPAL
P.O. BOX 1086, ARECIBO, P.R. 00613
(787) 882-2770 Ext. 1032-1033

AVISO DE VISTA PÚBLICA

La Legislatura Municipal del Municipio de Arecibo, Puerto Rico, se propone adoptar una Ordenanza titulada, **"PARA ADOPTAR EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE ARECIBO; DISPONER SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REFERIDO CÓDIGO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2006-2007, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS"**.

Según las disposiciones del Artículo 1.039 inciso (p) del Código Municipal las vistas públicas serán celebradas según se dispone a continuación:

- Martes, 9 de mayo de 2023, residentes de Arecibo
- Miércoles, 10 de mayo de 2023, grupos comunitarios (Base de Fe, deportivos, etc.)
- Jueves, 11 de mayo de 2023, comerciantes
- Viernes, 12 de mayo de 2023, público en general

A las 7:00 p.m., en el Salón Actos de la Legislatura Municipal del Municipio de Arecibo, Puerto Rico, antes de la consideración de la Ordenanza. En dichas vistas públicas cualquier contribuyente o cualquier otra persona interesada podrá comparecer y ser oída. Todo aquel que decida deponer en dicha vista pública, podrá solicitar un turno para ello en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal de Arecibo.

Una copia de la Ordenanza se encuentra archivada en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal de Arecibo, Puerto Rico.

Por orden de la Legislatura Municipal del Municipio de Arecibo, Puerto Rico, y por disposición del Artículo 7.272 de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

Hon. Joaquín A. Fariá Serrano
Presidente Legislatura Municipal
Municipio de Arecibo

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Arecibo
LEGISLATURA MUNICIPAL
P.O. BOX 1086, ARECIBO, P.R. 00613
(787) 882-2770 Ext. 1032-1033

AVISO DE VISTA PÚBLICA

La Legislatura Municipal del Municipio de Arecibo, Puerto Rico, se propone adoptar una ordenanza intitulada, **"ORDENANZA PARA ENMENDAR EL TÍTULO DE LA ORDENANZA NÚM. 2, SERIE 2016-2017 SEGÚN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NÚM. 15, SERIE 2016-2017 QUE AUTORIZO LA EMISIÓN DE \$1,700,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2016 DEL MUNICIPIO DE ARECIBO, Y LA EMISIÓN DE \$1,700,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE DICHA EMISIÓN DE BONOS, Y PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS Y PAGARÉS, ASÍ COMO TODA REFERENCIA A DICHS BONOS, A LOS FINES DE QUE LEAN "BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL 2023" O, EN SU DEFECTO, DE AQUEL AÑO CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE CIERRE DE LA TRANSACCIÓN, Y PARA OTROS FINES"**.

Una vista pública será celebrada el 26 de abril de 2023, a las 7:00 p.m., en el Salón Actos de la Legislatura Municipal del Municipio de Arecibo, Puerto Rico, antes de la consideración de la Ordenanza. En dicha vista pública cualquier contribuyente o cualquier otra persona interesada podrá comparecer y ser oída.

Los propósitos a ser financiados con el producto de la propuesta emisión autorizada por la Ordenanza Núm. 2, según enmendada por la Ordenanza Núm. 15, a ser enmendada, así como la cantidad que se propone asignar para cada propósito son los siguientes:

Propósito	Cantidad
A. Construcción Arecibo Office Plaza	\$1,700,000

Una copia de la ordenanza se encuentra archivada en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal de Arecibo, Puerto Rico.

Por orden del Alcalde de Arecibo, Puerto Rico, y por disposición del Artículo 7.272 de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

Hon. Carlos R. Ramírez Iriary
Alcalde
Municipio de Arecibo, Puerto Rico

Celestium
El principio del amor...
¡Haz tu pre-arreglo hoy!
Por más de 23 años demostrando la dignidad de la cremación, sobretodo control, mitigando el dolor...
Si tu cremación debe ser en Celestium
Inf: (787) 750-0730
Fax: (787) 750-1119
www.celestium.net
celestium730@gmail.com

CEMENTERIO LA SANTA CRUZ
Calle 123 Km. 2.9
(De Arecibo a Lajas)
Arecibo, Puerto Rico
(787) 878-6565 / 878-1156

FUNERARIA Y CAPILLAS GONZALEZ
Arecibo, Puerto Rico
• Funerías Tradicionales
• Cremaciones
• Pre-Arreglos Funerarios
(787) 878-0464
(787) 878-5920

El Cementerio Municipal de Puerto Rico
San Juan 787-795677
www.cemeteriomunicipalpr.com
Las Playitas Memorial Park
Rico-787-664-239
www.lasplayitasmemorialpark.com
Campanario de Gracia Memorial Park
Rico-787-674-5095
www.campanariogracia.com
San Justo Memorial Park
Rico-787-674-5095
www.sanjustomemorialpark.com
Instituto Memorial Park
Aguadilla-787-662-313
www.institutomemorialpark.com
Valle de las Indias Memorial Park
Rico-787-674-5280
www.valledelasindiasmemorialpark.com
Puerto Rico Memorial Park
San Juan-787-666-3575
www.puertooricomemorialpark.com

Vocero ACEPTAMOS
OATH
A Toda Hora
móvil

AVISO VISTA PUBLICA

ORDENANZA PARA ADOPTAR EL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE ARECIBO; DISPONER SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL REFERIDO CODIGO; DEROGAR LA ORDENANZA NUM 17 SERIE 2006-2007, ETC.

ORDENANZA PARA ENMENDAR EL TITULO DE LA ORDENANZA, NUM 2 SERIE 2016-2017 SEGÚN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NUM. 15, SERIE 2016-2017 QUE AUTORIZO LA EMISION DE \$1,7000,000 EN BONOS DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2016 ,ETC.

Yo, Mayda Rodríguez Rivera, habiendo prestado juramento debido, declaro:
Que soy la Directora de Anuncios Clasificados del periódico EL VOCERO DE PUERTO RICO que se publica en San Juan y se distribuye en toda la isla de Puerto Rico y que en las ediciones de este periódico, correspondiente a los días:

14 DE ABRIL DE 2023

Se le dio publicidad al edicto expedido por:

**HON. JOAQUIN A. FARIA SERRANO ,
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL
HON. CARLOS R. RAMIREZ IRIZARRY, ALCALDE**

MUNICIPIO DE ARECIBO

Sobre el asunto arriba mencionado y copia del cual se une el presente affidavit para que se forme parte del mismo.

Mayda Rodríguez
Mayda Rodríguez

Affidavit No. 126878 del Registro

Jurado y reconocido ante mí por Mayda Rodríguez Rivera, mayor de edad, soltera, Directora de Anuncios Clasificados del periódico EL VOCERO DE PUERTO RICO, de esta vecindad, a quien doy fe de conocer personalmente.

San Juan, Puerto Rico MAY - 2 2023 20__



[Signature]
Notario Público

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE ARECIBO



CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

Ordenanza Núm. 6
Serie 2023-2024

Tabla de Contenido

Exposición de Motivos.....	3
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.01- Título.....	4
Artículo 1.02.- Leyes aplicables.....	4
Artículo 1.03.- Medidas Administrativas.....	4
Artículo 1.04.- Definiciones.....	4
Artículo 1.05.- Interpretación de palabras y frases.....	8
Artículo 1.06.- Supremacía del Código de Orden Público.....	8
Artículo 1.07.- Disposiciones conflictivas o contradictorias.....	9
CAPÍTULO II.....	10
JURISDICCIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL.....	10
DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO.....	10
Artículo 2.01.- Jurisdicción y demarcación geográfica del municipio de Arecibo.....	10
CAPÍTULO III.....	11
OPERACIONES DE NEGOCIOS.....	11
Artículo 3.01.- Horario, apertura y cierre de negocios.....	11
Artículo 3.02.- Facultad del Alcalde en situación de emergencia.....	11
CAPÍTULO IV.....	11
VENTA, REGALÍAS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.....	11
Artículo 4.01.- Prohibición de venta, expendio, regalía, distribución o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, neveritas, camiones y carritos.....	11
Artículo 4.02.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas o no alcohólicas en envases de vidrio en el exterior de los negocios.....	12
Artículo 4.03.- Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas en zonas escolares.....	12
Artículo 4.04.- Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores.....	12
Artículo 4.05.- Prohibición de consumo en envases de vidrio en espacios públicos.....	13
CAPÍTULO V.....	13
ORDENAMIENTO DE LA JURISDICCIÓN DE ARECIBO.....	13
Artículo 5.01.- Prohibición de Operar Negocio sin Licencias o Permisos Requeridos por Ley.....	13
Artículo 5.02.- Prohibición de la colocación de contenedores, sillas, vallas, conos, sogas, encintado o cualquier otro objeto con el propósito de reservar estacionamiento.....	13
Artículo 5.03.- Prohibición de obstrucción de aceras, cierre de calles, carriles y utilización de lugares públicos pertenecientes al Municipio.....	14
Artículo 5.04.- Prohibición de cobrar y recibir dinero o cualquier otro objeto con el propósito de permitir el estacionamiento en las vías públicas o facilidad municipal.....	15
Artículo 5.05.- Prohibición de colectas en las vías públicas.....	15
CAPÍTULO VI.....	16
CALIDAD AMBIENTAL: RUIDOS INECESARIOS.....	16

Artículo 6.01.- Prohibición de ruidos excesivos o innecesarios.....	16
CAPÍTULO VII.....	17
CALIDAD AMBIENTAL: DESPERDICIOS SÓLIDOS.....	17
Artículo 7.01.- Obligaciones de la ciudadanía.....	17
Artículo 7.02.- Prohibiciones sobre el manejo de desperdicios.....	17
Artículo 7.03.- Prohibiciones sobre desperdicios; facultad de los agentes del orden público.....	18
Artículo 7.04.- Prohibición de rebuscar o remover desperdicio.....	18
Artículo 7.05.- Disposición para comerciantes o dueños de negocios sobre el mantenimiento y limpieza de desperdicios de las áreas que demarquen su establecimiento.....	18
Artículo 7.06.- Prohibición de operar, utilizar o alterar hidrantes o boca de incendio.....	19
Artículo 7.07.- Prohibición sobre sembrado urbano.....	19
CAPÍTULO VIII.....	19
VEHÍCULOS DE MOTOR.....	19
Artículo 8.01.- Prohibición de reparar vehículos de motor de toda clase en las aceras y vías públicas del Municipio.....	19
CAPÍTULO IX.....	20
PROCEDIMIENTO DE BOLETOS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS.....	20
Artículo 9.01.- Facultad para expedir boletos por multas administrativas.....	20
Artículo 9.02.- Contenido del boleto.....	20
Artículo 9.03.- Trámite del boleto.....	20
Artículo 9.04.- Pago de multa administrativa.....	21
Artículo 9.05.- Tiempo para el pago de multa administrativa.....	21
Artículo 9.06.- Descuento en el pago rápido de multa administrativa.....	21
CAPÍTULO X.....	21
SOLICITUD DE RECURSO DE REVISIÓN.....	21
Artículo 10.01.- Solicitud de recurso de revisión.....	22
Artículo 10.02.- Gravamen a comerciantes.....	22
Artículo 10.03.- Jurisdicción.....	23
CAPÍTULO XI.....	23
DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO.....	23
Artículo 11.01.- Separabilidad.....	23
Artículo 11.02.- Enmiendas a este Código.....	23
Artículo 11.03.- Comité Evaluador.....	23
Artículo 11.04.- Disposiciones transitorias; campaña educativa.....	23
Artículo 11.05.- Vigencia.....	24

Exposición de Motivos

La Legislatura Municipal de Arecibo promueve y propicia las condiciones legales y sociales necesarias para que todos los habitantes de la ciudad de Arecibo disfruten de una vida comunitaria adecuada en un ambiente de paz, armonía y sana convivencia y pleno respeto de los Derechos Humanos y Civiles.

El Código de Orden Público tiene el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública; así como mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, en ciertos espacios, mediante la reglamentación, y la ordenanza, de asuntos tales como, la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, disposición de desperdicios, entre otros.

El Municipio Autónomo de Arecibo tiene la facultad discrecional para adoptar e implantar un código de orden público en su jurisdicción y demarcación territorial, con el asesoramiento de la Policía Municipal de Arecibo y del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Los códigos de orden público serán el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública. Estos atenderán aquellos problemas que aquejen a los sectores particulares de cada municipio y que han sido identificados como causantes de deterioro en la calidad de vida.

Los agentes del orden público estatales y municipales estarán debidamente adiestrados para asegurar el cumplimiento del Código de Orden Público de Arecibo. Ello, mediante reuniones mensuales que serán coordinadas por el Comandante de Distrito, en coordinación con la Unidad de Códigos de Orden Público. Dichas reuniones mensuales se realizarán conforme a lo establecido en la Orden General 100-143 del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Se divulgará el contenido del Código de Orden Público a todos los componentes de este esfuerzo. Este conocimiento se logra con adiestramientos y el desarrollo de campañas de orientación a la ciudadanía. En virtud de la presente Ordenanza, el Municipio Autónomo de Arecibo cuenta con un Código de Orden Público aplicable. Es necesario establecer las jurisdicciones específicas a las cuales el Código del Orden Público del Municipio de Arecibo aplicará, lo que se realiza adelante.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.- Título.

Este Código se conocerá como el "Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Arecibo".

Artículo 1.02.- Leyes aplicables.

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce en su Artículo 3.040, para la adopción de códigos de orden público por parte de los municipios de Puerto Rico, y de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 1.03.- Medidas Administrativas.

La infracción a las disposiciones de este Código, se podrá imponer las siguientes medidas administrativas:

1. Orientación Ciudadana
2. Multas
3. Restitución
4. Servicio Comunitario
5. Suspensión o revocación de permisos provistos por el municipio.

Artículo 1.04.- Definiciones.

En la interpretación del presente Código, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

- 1.- **Actividad comercial:** Cualquier operación o actividad de mercancía que se realice con el propósito de generar algún beneficio.
- 2.- **Actos prohibidos:** Es toda acción, omisión o posesión en violación de una ley, ordenanza, resolución o código aprobado.
- 3.- **Acera:** Parte de la vía, al lado del área de rodaje destinada al paso de peatones.
- 4.- **Adicto:** Toda persona que habitualmente use cualquier sustancia controlada no recetada (narcótica), de forma tal que ponga en peligro la moral, salud, seguridad o bienestar público o que está tan habituado al uso de las sustancias controladas (narcóticas), o que cree hábitos, que haya perdido el autocontrol con relación al uso de las mismas.
- 5.- **Agente del Orden Público:** Todo integrante del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal o persona autorizada para expedir boletos por faltas

administrativas.

- 6.- **Alcalde:** Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Arecibo.
- 7.- **Alcohólico:** Persona que habitual o repetidamente consume bebidas alcohólicas o embriagantes en exceso, poniendo en peligro su salud, sus relaciones interpersonales, su condición económica y su seguridad personal.
- 8.- **Área de estacionamiento:** Espacio dedicado exclusivamente para el estacionamiento temporero de vehículos de motor.
- 9.- **Autogestión:** Proceso de participación ciudadana mediante el cual la comunidad desarrolla sus propios medios de transformación social y económica.
- 10.- **Bebidas alcohólicas:** Todo espíritu clasificado como tal de acuerdo con el apartado (9) del Artículo 5 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico".
- 11.- **Beneficio:** Ganancia económica que se obtiene de un negocio, inversión y otra actividad mercantil.
- 12.- **Cancelar (revocar):** Dejar sin efecto o valor una cosa, especialmente una obligación legal, un contrato o permiso.
- 13.- **Cierre total operacional del negocio:** Se refiere a la hora en que debe haber culminado la actividad comercial en el Negocio y el mismo debe estar totalmente cerrado al público. Llegado este horario, no debe permanecer público alguno en las inmediaciones del negocio.
- 14.- **Código o Código de Orden Público:** Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Arecibo.
- 15.- **Comisionado:** Comisionado de la Policía Municipal de Arecibo.
- 16.- **Cuerpo de la Policía Municipal:** Personal que directamente desempeña las tareas encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de los ciudadanos y del Municipio Autónomo de Arecibo, así como aquellas otras que se le asignen.
- 17.- **Deambulante:** Toda persona que carece de una residencia fija, regular o adecuada.
- 18.- **Delito menos grave:** Acto cometido u omitido en violación de ley, ordenanza, resolución o código, que apareja una sanción de reclusión penal por un término no mayor de seis (6) meses o multa que no exceda de cinco mil dólares (\$5,000.00), o ambas penas, a discreción del Tribunal.
- 19.- **Desperdicios livianos:** Toda basura, artículos inservibles, cenizas, cieno o cualquier otro material desechado, sea este peligroso o no, sólido, líquido, semisólido o de contenido gaseoso, resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, gubernamentales o cualquier otra operación; que pueda ser levantado por personas.
- 20.- **Desperdicios pesados:** Todo escombros o chatarra difícil de levantar por personas.
- 21.- **Detenerse o detener:** Es la suspensión instantánea de la marcha de un vehículo, con o sin ocupantes, excepto cuando sea detenido totalmente con el propósito de montar o desmontar pasajeros.
- 22.- **Edificio:** Comprende cualquier casa, negocio, estructura construida en cualquier material de construcción, embarcaciones, vagón, vehículo u otra construcción diseñada o adaptada para, o capaz de dar abrigo a seres humanos o que pueda usarse para guardar cosas o animales.
- 23.- **Envase:** Todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente o receptáculo de

cualquier clase o denominación en el cual se sirven bebidas alcohólicas, refrescos o jugos o se use para venderlas, conservarlas o transportarlas.

- 24.- **Envase original:** Es el envase en que el fabricante o elaborador de la bebida envasa en su origen el producto y lo distribuye al vendedor al detal.
- 25.- **Escombros:** Desechos que quedan de un edificio arruinado o derribado, en todo o en parte, o materiales de construcción de cualquier índole.
- 26.- **Establecimiento Comercial:** Toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, casa de alquiler a corto plazo, bar, barra, cafetería, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento o negocio autorizado para vender expendio de bebidas al detal.
- 27.- **Estacionar:** Significa detener un vehículo o vehículo de motor con o sin ocupantes, cuando no exista la atención de continuar inmediatamente su marcha.
- 28.- **Estacionamiento:** Significa cualquier área pública o privada utilizada para estacionar vehículos o vehículo de motor.
- 29.- **Estructura con valor histórico:** Lugar digno de conservación por su valor histórico, cultural o arqueológico, designado como tal mediante proceso de nominación y designación por parte de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 30.- **Falta administrativa:** Infracción cometida por una persona en violación de una ordenanza municipal sancionada con una multa monetaria proporcional a la gravedad de la infracción.
- 31.- **Funcionario o empleado municipal:** Toda persona que ejerza un cargo o desempeñe una función retribuida o gratuita, permanente o temporal, en virtud de cualquier tipo de nombramiento o designación, para el Municipio Autónomo de Arecibo.
- 32.- **Hidrante:** es sinónimo de boca de incendio.
- 33.- **Hospedería:** Cualquier instalación o edificio, grupo de edificios o parte de un edificio o instalación endosada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico que opera, en interés del turismo, para el alojamiento de huéspedes mediante paga y que cumple con los requisitos aprobados por la Compañía.
- 34.- **Jurisdiccional:** Es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces.
- 35.- **Menor de edad:** Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años, o que, habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad.
- 36.- **Municipio:** Municipio Autónomo de Arecibo.
- 37.- **Negocio o establecimiento comercial:** Toda tienda, tiendas de conveniencia, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, "pub", salón de entretenimiento, panadería, estación de gasolina u otro autorizado para vender o poner al expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección, o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas, al igual que vendedores ambulantes que vendan o expidan bebidas alcohólicas, que no estén excluidos. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en estos es un negocio accesorio.

- 38.-**Negocio o comercio ambulantes:** Significa aquel que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, que se utilice para la venta de alimentos, misceláneas o artesanías.
- 39.-**Obstruir:** Estrechar, impedir, dilatar o estorbar el paso.
- 40.-**Operador:** Toda persona natural que, sin ser dueño de un negocio, lo opera, administra o tiene el control del mismo.
- 41.-**Paradores:** Conjunto de hospederías, acogidas al Programa de Paradores de Puerto Rico, que forman parte de una red de alojamientos ubicados fuera de la zona metropolitana, bajo la supervisión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- 42.-**Patente municipal:** Se entenderá como el pago de un impuesto o contribución por ingreso generado producto de venta bruta o negocio.
- 43.-**Perímetro autorizado:** Se refiere al perímetro autorizado por el Municipio para operar y mantener un negocio o un negocio ambulante.
- 44.-**Permiso:** Se entenderá como una autorización para operar un negocio.
- 45.-**Persona:** Toda persona natural o jurídica, incluyendo, pero no limitado a corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones. Incluye, además, a los menores de edad, según se han definido en este Código.
- 46.-**Persona multada:** Es la persona a quien se le expidió un boleto por haber violado alguna disposición de este Código o cualquier otra ley.
- 47.-**Policía Municipal:** Todo aquel personal integrante del Cuerpo de la Policía Municipal de Arecibo que haya sido debidamente certificado por el Comisionado de la Policía de Puerto Rico.
- 48.-**Restaurante:** Establecimiento público de cierta categoría donde se sirven comidas, refrigerios o bebidas alcohólicas.
- 49.-**Ruidos excesivos o innecesarios:** Todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad, descanso, salud, ya que puede generar problemas de "stress", mal estado de ánimo, dolor de cabeza, disturbios en el sueño, pérdida de sensibilidad auditiva (temporal o permanente) y el pacífico vivir; y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos y se convierta en un serio obstáculo para la comunicación efectiva.
- 50.-**Seguridad Pública:** Agentes de la Policía Estatal, de la Policía Municipal y del Gobierno Federal, integrantes de la Guardia Nacional, agentes del Negociado de Rentas Internas, vigilantes del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, inspectores del Negociado de Bomberos, inspectores del Departamento de Salud, y cualquier otro funcionario de ley y orden a quien se le reconozca por ley la definición del agente del orden público.
- 51.-**Sembrado urbano:** Es aquella área sembrada de árboles, arbustos o palmas, incluyendo la flora asociada de diversas escalas y tamaños, tales como, pero sin limitarse a, el lineal o periferal; y las cuales pueden estar sembradas directamente en la tierra o en cualquier tipo de tiesto o contenedor dentro de las vías públicas o en solares, de los cuales el Municipio tiene la posesión temporera o permanente y en todo sembrado de proyectos

de la comunidad.

- 52.- **Sitio público:** Toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, estacionamiento, servidumbre de paso, parque o cualquier otro similar, dentro de la jurisdicción y demarcación territorial del Municipio Autónomo de Arecibo que sea de dominio público.
- 53.- **Suspender:** Privar temporalmente a alguien de un permiso.
- 54.- **Tarjeta de identificación:** Toda identificación o pasaporte con foto, expedida por el Gobierno de Puerto Rico, por una autoridad gubernamental de los Estados Unidos, de uno de sus estados o de un gobierno extranjero, en la cual se acredite la fecha de nacimiento del portador, con foto que acredite la identidad de la persona a cuyo nombre fue expedida.
- 55.- **Tribunal de Primera Instancia:** Es un tribunal de jurisdicción original general con autoridad para actuar en todo tipo de procedimiento judicial, civil o criminal, al amparo de las leyes y la Constitución de Puerto Rico. Atiende todos los casos por delito grave y menos grave, así como toda infracción a las ordenanzas municipales.
- 56.- **Vehículo abandonado:** Es todo arrastre o vehículo de motor estacionado en violación a las disposiciones de este Código o de alguna ley, ordenanza o reglamento, o que habiéndose realizado gestiones para requerirle al dueño o custodio su remoción, el vehículo permanece en el mismo lugar por cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, afectando de alguna manera el bienestar, la salud o la seguridad de las personas en el área.
- 57.- **Venta, expendio o regalía:** Toda regalía o venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.
- 58.- **Vía pública:** Es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos, o lugar donde se detienen los vehículos en caso de emergencia, como son los paseos en las carreteras.
- 59.- **Zona escolar:** Es el área comprendida a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela privada o pública. La distancia de cien (100) metros se considerará radial o lineal, según sea el caso aplicable, y comenzará a contarse desde la cerca, valle o cualquier otro signo de demarcación de la escuela.

Artículo 1.05.- Interpretación de palabras y frases.

Las palabras y frases se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en este Código en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo en los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.06.- Supremacía del Código de Orden Público.

En caso de conflictos o contradicciones entre este Código y las disposiciones de cualquier ordenanza previamente aprobada, prevalecerán las disposiciones más restrictivas, los requisitos más estrictos y las penalidades más severas, quedando con plena vigencia y vigor las restantes disposiciones. Nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse como que

exime a persona alguna de cumplir con cualquier otra ordenanza, reglamento o acuerdo del Municipio.

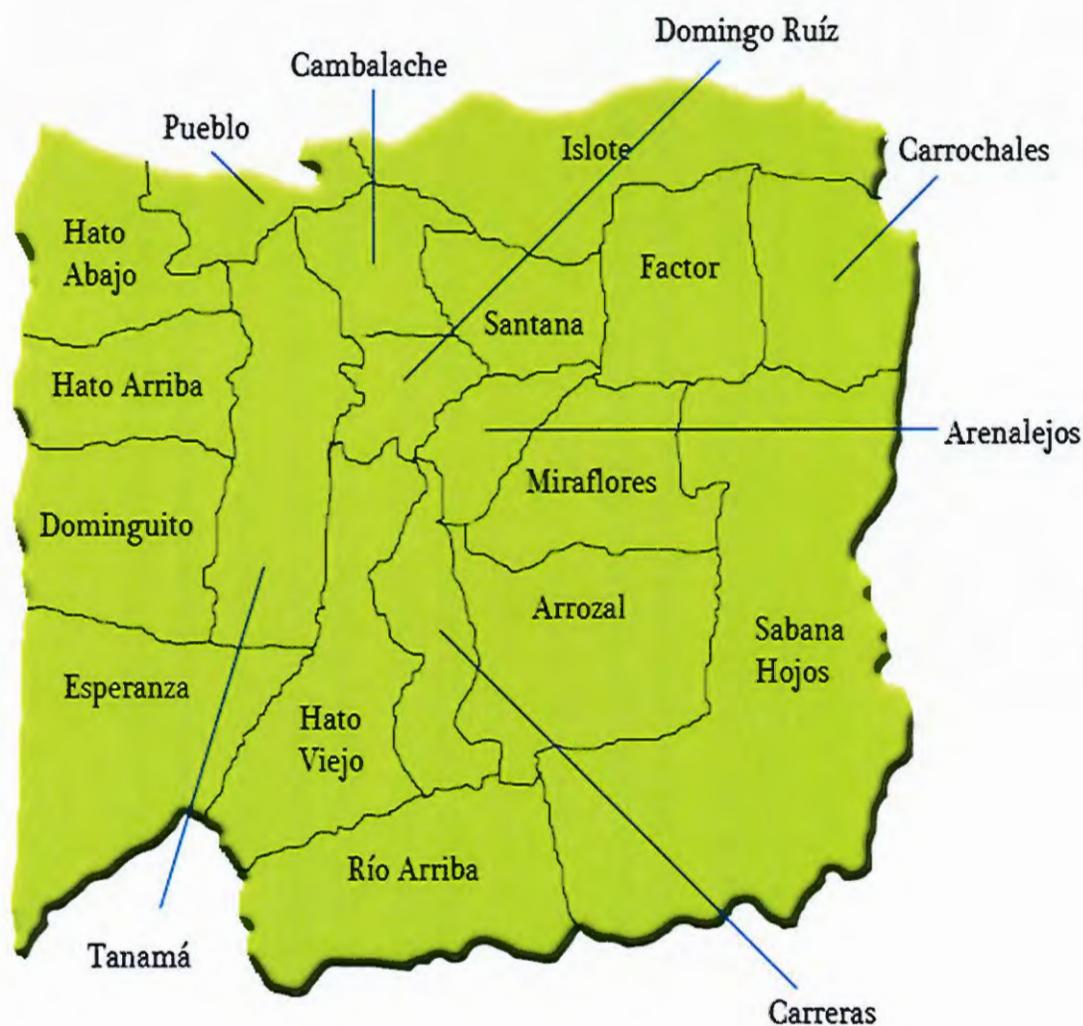
Artículo 1.07.- Disposiciones conflictivas o contradictorias.

Cuando dos o más artículos del presente Código sean aplicables a la misma situación de hechos y estas resultarán ser contradictorias o conflictivas entre sí, se aplicará la que sea más restrictiva. Si surgieran conflictos o contradicciones entre artículos del presente Código y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias administradas por una agencia gubernamental con jurisdicción, y estas últimas resultasen ser más restrictivas que las primeras, sólo se aplicarán las disposiciones más restrictivas. No obstante, nada de lo dispuesto por este Código deberá interpretarse como que exime a alguna persona de tener que cumplir con las reglas y los requisitos que le sean exigibles por dichas agencias, aun cuando dichas reglas o requisitos sean menos restrictivos que las disposiciones de este Código.

CAPÍTULO II
JURISDICCIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL
DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

Artículo 2.01.- Jurisdicción y demarcación geográfica del municipio de Arecibo.

La demarcación geográfica que comprende al municipio de Arecibo será el área donde se estará implementando el Código de Orden Público. Entiéndase el municipio completo, que posee los siguientes diecinueve (19) barrios: Arecibo pueblo, Arenalejos, Arrozal, Cambalache, Carreras, Domingo Ruiz, Dominguito, Esperanza, Factor, Garrochales, Hato Abajo, Hato Arriba, Hato Viejo, Islote, Miraflores, Río Arriba, Sabana Hoyos, Santana y Tanamá. El municipio de Arecibo limita al norte con el Océano Atlántico, al sur con el municipio de Utuado, al este con los municipios de Barceloneta y Florida, y al oeste con el municipio de Hatillo.



CAPÍTULO III OPERACIONES DE NEGOCIOS

Artículo 3.01.- Horario, apertura y cierre de negocios.

Todo negocio deberá culminar sus operaciones, entendiéndose el cierre total de las facilidades y se prohíbe toda venta, consumo y expendio de bebidas alcohólicas desde las doce (12:00) de la medianoche hasta las seis (6:00) de la mañana en la zona descrita y aplicable en el Código, todos los días de la semana, salvo por las excepciones que se mencionan adelante. Se exceptúan los viernes y sábados. En los casos mencionados, el cierre total según definido en este Código será a las dos de la mañana (2:00am), para aquellos negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y locales dedicados a actividades sociales. Se incluye dentro de esta disposición a las gasolineras, farmacias y otros establecimientos comerciales que operen pasado el horario de cierre de negocios aquí establecido.

El dueño, supervisor o encargado del negocio, deberá anunciar treinta (30) minutos antes del cierre total y desalojo del establecimiento.

Cualquier otra actividad de tiempo limitado, previamente proclamada o autorizada por el Alcalde de Arecibo, queda excluida durante su celebración, de las disposiciones de este Artículo. El Alcalde tendrá la facultad de modificar mediante Orden Ejecutiva la disposición de este Código en lo referente única y exclusivamente al tipo de evento que se celebre y será su deber notificar a los comercios. Esta disposición debe cumplir con el cierre total del establecimiento comercial, que será hasta las dos (2:00) de la mañana.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 3.02.- Facultad del Alcalde en situación de emergencia.

Cuando ocurra en el Municipio en particular, una situación de emergencia o de crisis que justifique que cualquier disposición del presente Código deba ser dejada sin efecto temporal o parcialmente, el Alcalde tendrá facultad para ello mediante una Orden Ejecutiva. La Orden Ejecutiva que firmará el Alcalde contendrá una relación de los hechos específicos que justifiquen esta medida extraordinaria, las disposiciones del Código que se suspendan temporal o parcialmente, el tiempo en que no estarán vigentes, el cual no será mayor de veinte (20) días, a menos que el Alcalde prorrogue el término de acuerdo con la situación.

CAPÍTULO IV VENTA, REGALÍAS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 4.01.- Prohibición de venta, expendio, regalía, distribución o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, neveritas, camiones y carritos.

- (a) Se prohíbe la venta, expendio, distribución o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de

venta ambulante de bebidas alcohólicas.

- (b) Queda por igual prohibida la regalía o promoción gratuita en acera, calle, desde una carpa, vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta o promoción ambulante de bebidas alcohólicas y de cualesquiera que se incluyen en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 265 del 4 de septiembre de 1998.
- (c) Se prohíbe a todo negocio o establecimiento comercial la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo en sitios públicos fuera del establecimiento comercial, incluyendo ventas a través de ventanilla, ventanas o puertas que dan acceso a sitios públicos.
- (d) Queda exceptuada de la prohibición aquí dispuesta la venta, expendio, distribución o consumo de bebidas alcohólicas por negocios o comercios ambulantes, dentro del perímetro autorizado por el Municipio para su operación. Ello, siempre que estén autorizados para el expendio de bebidas.

Toda infracción a cualquiera de los Incisos de este Artículo 4.01 conllevaría una multa de mil dólares (\$1,000.00) para el dueño, Gerente, Administrador, o empleado que a sabiendas del contenido de este Artículo incurra en violación a la misma.

Artículo 4.02.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas o no alcohólicas en envases de vidrio en el exterior de los negocios.

Se prohíbe a los establecimientos comerciales en la jurisdicción territorial del municipio de Arecibo definida en este Código, vender, servir o expedir para consumo bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida en envases de vidrio, fuera del perímetro del negocio, según definido en este Código.

Todo dueño, gerente, administrador o empleado que, a sabiendas de la prohibición contenida en este Artículo, realice el acto antes indicado, incurrirá en violación a la misma y conllevará una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 4.03.- Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas en zonas escolares.

Toda persona que venda o expendia bebidas alcohólicas para consumo dentro de una distancia de cien (100) metros radiales de una escuela que esté operando, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 4.04.- Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores.

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años y la presencia de estos consumiendo bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales dentro del área de aplicación del Código.

Toda persona que venda o expendá bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00). Será obligación de todo dueño o empleado de establecimiento comercial cerciorarse mediante solicitud de tarjeta de identificación, la cual contenga foto y haya sido expedida por una agencia o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos, de uno de sus estados o de un gobierno extranjero, el cual acredite que la persona tiene al menos dieciocho (18) años. Si un menor está en posesión de una bebida alcohólica dentro del establecimiento comercial, se presume que dicha bebida alcohólica le fue vendida o servida en ese establecimiento.

Artículo 4.05.- Prohibición de consumo en envases de vidrio en espacios públicos.

Se prohíbe ingerir bebidas alcohólicas en envases de vidrio en las aceras, calles, paseos, avenidas, plazas y sitios públicos en la jurisdicción territorial del Municipio. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de cien dólares (\$100.00).

CAPÍTULO V

ORDENAMIENTO DE LA JURISDICCION DE ARECIBO

Artículo 5.01.- Prohibición de Operar Negocio sin Licencias o Permisos Requeridos por Ley

Se prohíbe operar a cualquier negocio que no cumpla con todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por las leyes u ordenanzas.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00) y el negocio deberá cerrar sus operaciones hasta que pruebe mediante la presentación en original de todos los documentos que acreditan su operabilidad y hasta tanto presente evidencia de todos los permisos expedidos a la División de Patentes del Departamento de Finanzas del Municipio.

Artículo 5.02.- Prohibición de la colocación de contenedores, sillas, vallas, conos, sogas, encintado o cualquier otro objeto con el propósito de reservar estacionamiento.

Se prohíbe colocar contenedores, sillas, vallas, conos, sogas, encintado o cualquier otro instrumento, mecanismo u objeto que delimite un espacio público sin que medie autorización para ello, con el propósito de reservar estacionamiento en lugares públicos, ya sea por el dueño del negocio o cualquier ciudadano. Queda incluido en esta disposición realizar el acto antes descrito en los estacionamientos que son pagados y reservados al Municipio, únicamente cuando el comercio no se encuentre en operación ni en proceso de habilitación o carga de materiales o mercancía. Toda infracción a este Artículo conllevará una multa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 5.03.- Prohibición de obstrucción de aceras, cierre de calles, carriles y utilización de lugares públicos pertenecientes al Municipio.

- (a) Se prohíbe obstruir el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, entradas a propiedades públicas o privadas utilizando sillas, vallas, drones, mesas, sogas, conos o cualquier objeto, con el fin de reserva el espacio para el uso propio o el de clientes.
- (b) Se prohíbe la obstrucción de aceras, rampas, entradas públicas o privadas con mesas o negocios ambulantes que puedan provocar daños o pongan en riesgo la vida de un peatón.
- (c) Se prohíbe a toda persona sentarse o acostarse en las aceras establecidas en este Código, de forma tal que obstruya el libre flujo del tránsito peatonal, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de un activismo social o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión.
- (d) Se prohíbe la exhibición y venta de mercaderías en las aceras, cuando ello rebase los límites reglamentarios del negocio ambulante o los límites de la propiedad del dueño del negocio, sin obtener la previa autorización.
- (e) Toda federación, asociación, entidad pública o privada, ciudadano o dueño de negocio que solicite el uso de una plaza, parque, cancha, vía pública u otra propiedad municipal, para el cierre de una calle o acera municipal deberá cumplir con las siguientes normas:
 - i. Deberá dirigir o someter una carta a la oficina del Alcalde con treinta (30) días de anticipación a la celebración del evento o actividad. La carta debe contener información del evento a celebrarse: descripción del tipo de evento, propósito del evento, fecha, hora, ruta, lugar y cantidad aproximado de participantes.
 - ii. Dentro del mismo término de tiempo, deberá someter una carta similar tanto a la Policía Municipal como a la Policía Estatal, si se requiere su apoyo para la actividad. En la misma debe indicar que la solicitud del apoyo de la policía estatal y municipal está sujeta a la aprobación del Alcalde o de un representante debidamente autorizado por este.
 - iii. Será responsabilidad del solicitante notificar a la Policía Municipal y Estatal la decisión final tomada por el Alcalde o por su representante autorizado. El incumplir con esta parte de la notificación conllevará la cancelación del permiso otorgado.

- iv. Conforme al reglamento del Departamento de Obras Públicas, deberá obtener un seguro de responsabilidad pública o accidente y un permiso del Departamento de Obras Públicas Estatal o Municipal, según sea el caso, para el uso de la carretera.
 - v. El tiempo máximo para el cierre de la carretera no excederá de cuatro (4) horas.
 - vi. El Alcalde tendrá quince (15) días a partir de recibida la carta para aprobar o rechazar dicha solicitud mediante carta oficial firmada por este, o por su representante autorizado. Del solicitante no recibir respuesta durante este término, queda entendido que la petición no fue aprobada.
 - vii. El Comandante del Precinto Policiaco de Arecibo y el Comisionado de la Policía Municipal se reservarán el derecho de suspender o desviar la ruta previamente seleccionada para dichos eventos, cuando la circunstancias así lo requieran, notificando por el medio más rápido al Alcalde y al organizador del evento.
- (f) Para el cierre de las vías públicas tales como calles o aceras, se utilizará como referencia la Orden General de la Policía Estatal sobre Normas y Procedimientos para regular la participación de la seguridad en las vías públicas, sin limitar las prerrogativas y poderes del Municipio.
- (g) Toda persona que incurra en violación a cualquiera de las disposiciones de este Artículo será sancionada con multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 5.04.- Prohibición de cobrar y recibir dinero o cualquier otro objeto con el propósito de permitir el estacionamiento en las vías públicas o facilidad municipal.

Se prohíbe a cualquier persona solicitar dinero o cualquier otro objeto a los fines de cuidar o vigilar un vehículo de motor o permitir el estacionamiento de estos en las vías públicas de la jurisdicción y demarcación territorial en este Código en cualquier estacionamiento de una facilidad municipal a menos que sea parte de un contrato previamente establecido o que medie una autorización escrita por el Alcalde o un representante autorizado a estos fines.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será orientada por un Agente de Orden Público sobre la ilegalidad de sus actos. La persona será sancionada con multa administrativa de cien dólares (\$100.00) por cada intervención que realice la Policía.

Artículo 5.05.- Prohibición de colectas en las vías públicas.

Toda persona que en vía pública solicite o reciba dinero por ofrecer o prestar servicios de limpieza de cristales o cualquier otra parte del vehículo de motor, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de veinticinco (\$25.00) dólares.

CAPÍTULO VI CALIDAD AMBIENTAL: RUIDOS INECESARIOS

Artículo 6.01.- Prohibición de ruidos excesivos o innecesarios.

Es política pública del Municipio respetar la libre expresión de las personas, mientras se mantiene una armonía con el derecho de los residentes de vivir en tranquilidad. Conllevará la imposición de multa administrativa a:

- (a) Todo dueño, administrador, gerente, empleado de cualquier establecimiento comercial, o dueño de estructura residencial donde se produzca cualquier sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor, negocios, comercios, residencias, aceras o cualquier otra propiedad pública o privada o de motoras sin el silenciador que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.
- (b) Todo dueño de comercio, tienda, local, residencia que opere o permita un radio, velloneras, sistemas de música, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido que al momento de ser operados de forma tal que ocasionen ruidos excesivos o innecesarios; en violación al Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Control de la Contaminación por Ruido o al que le sustituya.
- (c) Los operadores de promoción ambulante que incumplan con las disposiciones de los incisos (a) y (b).
- (d) Toda persona que emita ruidos innecesarios de todas clases provenientes del claxon u ocasionados por falta de amortiguador de sonido en los vehículos de motor o por sistema de alarma en la zona urbana, radios, componentes y amplificadores o altoparlantes que circulen por las calles con fines comerciales, y cualesquiera otros también innecesarios que se produzcan por medio de cualquier otro aparato, utensilio o instrumento, no importa su nombre, naturaleza o denominación.

Para que se configure la imposición de la multa administrativa se considerará lo siguiente:

- a. La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles no será impedimento para la imposición de una multa administrativa, siempre que el funcionario o agente del orden público perciba mediante sus sentidos que el sonido emitido desde un vehículo de motor, una residencia, acera, área pública o negocio es fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, conforme a lo dispuesto en el Código de Orden Público.

- b. Con que el sonido esté tan alto que se oiga desde la calle y sea intolerable al punto de que importune a la persona querellante y al vecindario. El volumen tendrá que ser reducido considerablemente con el fin de que su funcionamiento no cause molestias al público.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

CAPÍTULO VII CALIDAD AMBIENTAL: DESPERDICIOS SÓLIDOS

Artículo 7.01.- Obligaciones de la ciudadanía.

- (a) Los propietarios, arrendatarios, administradores o poseedores de casas, edificios, residenciales, comerciales, industriales, institucionales o dotacionales tendrán la obligación de mantener limpio y libre de escombros o chatarra los espacios y áreas públicas.
- (b) Cuando el dueño de una propiedad, estructura desocupada o edificación incumpliere con este Artículo, se le enviará notificación mediante correo certificado a la última dirección conocida, advirtiéndole que debe cumplir con lo aquí dispuesto.
- (c) De no recibir respuesta dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de la carta, se impondrá multa administrativa por la suma de quinientos dólares (\$500.00). Además, se faculta al Alcalde, a través del Departamento de Obras Públicas o de la División de Saneamiento, a realizar los trabajos de mantenimiento necesarios y a través de la División Legal del Municipio, se iniciará el proceso de cobro por los servicios prestados.
- (d) Si la propiedad perteneciere a una sucesión, se aplicará la misma norma de notificación y del cobro por los servicios prestados. De repetirse la falta de cumplimiento a lo aquí dispuesto, se procederá a declarar la estructura como estorbo público, conforme a las disposiciones del Artículo 277 del "Código de Enjuiciamiento Civil", según enmendado.

Artículo 7.02.- Prohibiciones sobre el manejo de desperdicios.

Los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal y del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, quedan autorizados a expedir boletos de faltas administrativas a toda persona que, sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno Estatal o Municipal facultados por ley o una de sus agencias o instrumentalidad, coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuo de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública o cualquier clase de basura o desperdicios en toda la extensión geográfica de nuestro Municipio.

La persona que incurra en el acto aquí regulado será sancionada con una multa administrativa de ciento diez dólares (\$110.00).

Si para configurarse esta falta administrativa el infractor dispone de basura o bolsas conteniendo basura, despojos de animales muertos, algún neumático o neumáticos, ramas o troncos de árboles, escombros, muebles, colchón, drones, pailas, papeles, latas, frutas o desperdicios, incluyendo alguno o varios vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima o varios vehículos de cualquier naturaleza o cualquier materia análoga u ofensiva a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o desperdicio, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

Asimismo, será ilegal utilizar las vías públicas y sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso para el depósito o almacenaje de materiales de construcción, con excepción de aquéllos que hubiesen de usarse en la reparación o reconstrucción de la vía pública. El Secretario del DTOP, o las autoridades municipales en su caso, podrán autorizar dicho depósito o almacenaje de materiales cuando sea por períodos breves y ello no resulte en riesgo a la seguridad pública, u obstrucción al tránsito.

Artículo 7.03.- Prohibiciones sobre desperdicios; facultad de los agentes del orden público.

En los casos del Artículo 8.03 que acarrear multa administrativa de mil dólares (\$1,000), los agentes de la Policía, Policía Municipal y del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales quedan facultados, además de la expedición del boleto, a ordenar al infractor el recogido de los desperdicios lanzados el recogido de los mismos. De no cumplir con tal orden, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave, lo que puede conllevar multa no menor de mil quinientos dólares (\$1,500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000), pena de restitución o pena de reclusión, por un término no menor de treinta (30) días, a discreción del Tribunal.

Artículo 7.04.- Prohibición de rebuscar o remover desperdicio.

Toda persona que rebusque o remueva desperdicios de cualquier índole una vez los mismos han sido colocados o depositados en recipientes o bolsas de polietileno (plástico) en las vías públicas o lugares destinados para el recogido de los mismos y los desparramare sobre la acera, sobre la vía de rodaje o sobre cualquier superficie de una propiedad pública o privada, incurrirá en falta y estará sujeto al pago de una multa administrativa de doscientos dólares (\$200.00).

Artículo 7.05.- Disposición para comerciantes o dueños de negocios sobre el mantenimiento y limpieza de desperdicios de las áreas que demarquen su establecimiento.

Todo comerciante o dueño de negocio será responsable de mantener limpio de desperdicios sólidos un perímetro de cincuenta (50) metros tanto al frente y laterales de su negocio, de líquidos, de papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuo de

madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud y seguridad o que colocadas o desparramadas impidan el uso de las aceras, vías de rodaje y que tengan el efecto de causar daño a vehículos o exponer a accidentes a las personas que por allí discurren.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 7.06.- Prohibición de operar, utilizar o alterar hidrantes o boca de incendio.

Toda persona que sin estar debidamente autorizada por la autoridad gubernamental correspondiente opere, utilice o altere cualquier hidrante o boca de incendio, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos dólares (\$200.00). Se prohíbe, además, e incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos dólares (\$200.00), toda persona que instigue, facilite herramientas, induzca, permita, promueva o contrate a otra persona para que cometa o ejecute cualquier acción prohibida en este Artículo.

Artículo 7.07.- Prohibición sobre sembrado urbano.

Toda persona que corte, destruya, arranque o de otro modo dañe o deteriore cualquier sembrado urbano realizado por el municipio o gobierno central, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). Si al configurarse esta falta, el árbol, arbusto o palma mide más de nueve (9) pies de altura, estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00). Para fines de este articulado, se considerará realizado por el Municipio o el gobierno, aquella área pública adoptada por un ente privado en acuerdo con la primera.

Se prohíbe además e incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00), toda persona que instigue, induzca, permita, ordene, promueva o contrate a otra persona para que cometa o ejecute cualquier acción prohibida de este Artículo.

**CAPÍTULO VIII
VEHÍCULOS DE MOTOR**

Artículo 8.01.- Prohibición de reparar vehículos de motor de toda clase en las aceras y vías públicas del Municipio.

- (a) Se prohíbe llevar a cabo reparaciones de mecánica en vehículos de motor de toda tipo o desmantelamiento de estos para ser vendidos en piezas, en las aceras y vías públicas de las jurisdicción y demarcación territorial de este Código. Cualquier tipo de reparación en las vías públicas, aceras, avenidas, paseos, calles o cualquier otro espacio público dentro del espacio geográfico de este Código, de cualquier vehículo de motor, triciclo, motoras, "four-track", o cualquier otro medio de transportación según definido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", conllevará la imposición de una multa de doscientos dólares (\$200.00). Cuando se

intervenga con una misma persona en una segunda o subsiguiente ocasión por esta falta, se impondrá una multa de quinientos dólares (\$500.00).

- (b) Se excluyen de la disposición antes mencionada, las reparaciones menores que sean necesarias para continuar la marcha del vehículo.
- (c) Una vez expedida la multa, se le concederá a la persona intervenida el término de cuarenta y ocho (48) días para proceder con la remoción del vehículo de la vía de rodaje, acera o espacio público donde se encontrare y sobre el cual se realizaba la labor de la mecánica. En caso de ser un taller de mecánica, tiene que remover el vehículo de motor inmediatamente. Si la persona incumpliere con la orden para la remoción, el agente de la Policía Estatal o de la Policía Municipal, queda facultado para acudir ante el Tribunal.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO DE BOLETOS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 9.01.- Facultad para expedir boletos por multas administrativas.

- (a) Los policías estatales y municipales, así como vigilantes del DRNA y otros agentes del orden público están facultados para expedir boletos por faltas administrativas establecidas en el presente Código.
- (b) El agente del orden público que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse.

Artículo 9.02.- Contenido del boleto.

El boleto por falta administrativa contendrá la siguiente información:

- a. Nombre del Infractor
- b. Información que identifique al infractor tal como dirección, teléfono, licencia de conducir o del vehículo, según sea el caso, si se conoce
- c. Falta Imputada
- d. Multa aplicable
- e. Fecha y hora de la infracción
- f. Nombre, número de placa y firma del agente del Orden Público que lo expide
- g. Fecha de expedición del boleto
- h. Información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de expedición.
- i. El hecho de que el incumplimiento con el pago de la multa conlleva una denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia.

Artículo 9.03.- Trámite del boleto.

El trámite a seguir para la expedición de un boleto al amparo de este Código será el

que se indica a continuación:

- (a) Copia del boleto por falta administrativa será entregado a la persona o personas que cometió o cometieron la falta. El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa o de solicitar un recurso de revisión al Tribunal de Primera Instancia, dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de expedido el boleto.
- (b) En el caso de una persona menor de edad que al momento de expedir el boleto no esté acompañado por el padre, madre, tutor o encargado, se seguirá el proceso adoptado en la "Ley para la Protección y Bienestar del Menor".
- (c) El original y copia del boleto será enviado inmediatamente por el Policía Estatal o Municipal a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal de Arecibo.
- (d) El Comisionado de la Policía Municipal notificará al Director de Finanzas municipal mediante el envío del original del boleto, dentro del término de diez (10) días de recibido el original y copia de este, para el trámite de cobro correspondiente.

Artículo 9.04.- Pago de multa administrativa.

Toda multa administrativa impuesta por la violación de un Artículo de esta Ordenanza se podrá pagar en el Departamento de Finanzas municipal del Municipio Autónomo de Arecibo, como sigue:

- (a) El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, a través de los métodos que disponga el Director de Finanzas. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público.
- (b) El Departamento de Finanzas indicará en el comprobante de pago la información sobre la violación cometida y número de boleto expedido. La copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.

Artículo 9.05.- Tiempo para el pago de multa administrativa.

Toda persona multada tiene treinta (30) días para pagar la multa en el Departamento de Finanzas del Municipio, salvo que presente un recurso de revisión, según se dispone en Capítulo siguiente.

Artículo 9.06.- Descuento en el pago rápido de multa administrativa.

Todo pago de infracción realizado dentro del período de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción.

**CAPÍTULO X
SOLICITUD DE RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 10.01.- Solicitud de recurso de revisión.

- (a) La persona que no esté de acuerdo con la multa expedida tiene treinta (30) días para solicitar un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, a través del formulario que ha dispuesto dicho foro para ese trámite. La presentación oportuna de este recurso paraliza el término para el pago de la multa, así como el término para el descuento contemplado en el Artículo 11.06.
- (b) Luego de transcurridos los treinta días (30) dispuestos en el inciso (a) de este Artículo, sin que el ciudadano multado solicite un recurso de revisión, ni pague el boleto, el mismo se archivará y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave, por la violación a la ordenanza municipal y al artículo que fue violado. De resultar convicto la persona será castigada con una multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) o pena de reclusión no mayor de seis (6) mes, o ambas penas, a discreción del Tribunal.
- (c) Del juez dictar No Ha Lugar a una persona multada que haya solicitado un recurso de revisión, continuará de cursando el término de tiempo para el pago del monto total de la multa o lo que dicte la decisión del juez. Si agotado este término no se ha realizado el pago, se procederá con una denuncia y el importe de la multa aumentará en cinco dólares (\$5.00) por cada día laborable, hasta el pago total de la deuda.

Artículo 10.02.- Gravamen a comerciantes.

- (a) En caso de que la intervención sea contra un comerciante bonafide del Municipio, y este no solicite el recurso de revisión de la multa administrativa, ni pague la misma, el Municipio, a través del Director de Finanzas, anotará un gravamen en la patente municipal del comerciante por el monto de la multa impuesta. Cuando se proceda con la anotación del gravamen, el Municipio cobrará al comerciante, además de la multa impuesta, un recargo por la cantidad de treinta dólares (\$30.00) por cada multa, por conceptos de gastos administrativos. En estos casos, la multa y el recargo deberán pagarse junto a la patente municipal del próximo año fiscal; disponiéndose que, en caso de que el comerciante no pague la multa, el Director de Finanzas no expedirá el certificado de patente municipal para el próximo año fiscal.
- (b) El Municipio podrá revocar la patente de aquellos establecimientos comerciales que violen en más de una tercera en tercera ocasión algún artículo de este Código de Orden Público, por un periodo no mayor de seis (6) meses. Esta decisión podrá ser revisada de acuerdo con las disposiciones de este Código. Aquel comerciante que haya tenido violaciones a este Código tendrá la responsabilidad y obligación de cumplir con las deudas pasadas para la otorgación de una patente nueva o su renovación mediante una Certificación provista por la Oficina del Código de Orden Público.
- (c) Cualquier reclamación lo hará ante el Tribunal, bajo el amparo de la "Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho", la cual creó un procedimiento sencillo y rápido para que los ciudadanos puedan resolver ciertas controversias en los

tribunales, sin necesidad de recurrir a otros procedimientos más complicados ni de tener que hacerlo mediante abogado.

Artículo 10.03.- Jurisdicción.

Los treinta (30) días para radicar la solicitud de recurso de revisión son de carácter jurisdiccional ante el Tribunal de Primera Instancia.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO**

Artículo 11.01.- Separabilidad.

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 11.02.- Enmiendas a este Código.

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

Artículo 11.03.- Comité Evaluador.

El Comité Evaluador estará compuesta de la siguiente forma: cuatro (4) residentes, cuatro (4) comerciantes, el Comisionado de la Policía Municipal, el Director del Código de Orden Público de la Policía Municipal, dos (2) Comandantes de Distrito de la Policía de Puerto Rico, un (1) representante del sector religioso, un (1) representante de la juventud y un (1) líder comunitario. Dichos miembros del Comité Evaluador serán designados por el Alcalde. El Comité Evaluador, el cual, a instrucciones del Alcalde, revisará periódicamente el texto de este Código, para sugerir enmiendas al mismo. Los informes redactados a estos fines deberán ser sometidos con copia al Alcalde y a la Legislatura Municipal.

Artículo 11.04.- Disposiciones transitorias; campaña educativa.

El Municipio de Arecibo tendrá sesenta (60) días calendarios para una campaña educativa para la divulgación de los artículos contenidos del Código de Orden Público y expedición de boletos de cortesía por la infracción de estos.

De igual manera, será deber del Municipio realizar actividades y anuncios por todos

los foros posibles, para informar a la ciudadanía sobre la adopción de este Código, las faltas incluidas y las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 11.05.- Vigencia.

Este Código comenzará a regir noventa (90) días luego de su publicación en un periódico de circulación general.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO


Hon. Joaquín Faría Serrano
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


Sra. Johann Pérez Santiago
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR ALCALDE DE ARECIBO


Carlos Rubén Ramírez Irizarry
ALCALDE